

de la Diputación provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

111. Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde. Nombramiento, deberes y atribuciones.

113. El Ayuntamiento. Composición.—Designación de Concejales. El Pleno y la Comisión Permanente.—Régimen de sesiones.—La suspensión de acuerdos de las Corporaciones locales.

114. La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención y Depositaria de Fondos Otros servicios administrativos.

115. Relaciones entre Administración central y local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Entidades locales.

116. Organismos centrales de la Administración central competentes respecto a las Entidades locales.—La Dirección General de Administración Local y el Servicio Nacional de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales.—El Instituto de Estudios de Administración Local.—El Banco de Crédito Local de España.—La Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones Locales.

117. Los contratos administrativos en la esfera local. Legislación reguladora.—Clases de contratos administrativos locales.

118. Requisitos procedimentales de los contratos administrativos locales. Consideración especial de la selección de contratistas. Régimen jurídico de los contratos locales.

119. Los bienes de las Entidades locales. Clases.—El dominio público local.

120. El patrimonio de las Entidades locales.—Los bienes comunales.—Los montes vecinales en mano común.—Los bienes de las Entidades locales menores.

121. Las formas de actividad de las Entidades locales.—La intervención administrativa local en la actividad privada.—Estudio especial del régimen de licencias.

122. El servicio público en la esfera local.—Los modos de gestión.—Consideración especial de la concesión.

123. La función pública local y su organización.—Los Cuerpos Nacionales de Administración Local.—Los grupos de funcionarios de Administración General y Especial de las Entidades locales.

124. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

125. Las Haciendas locales y su situación en el ámbito de la fiscalidad pública. Sistema español. Recursos que integran las Haciendas locales.

126. El presupuesto de las Entidades locales. El gasto público local.

127. Los ingresos locales.—La participación en ingresos estatales.

128. La imposición privativa municipal. Las contribuciones especiales.

129. Las exacciones locales. Clases.—Imposición y ordenación de exacciones.

130. El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades locales.

II. Derecho Urbanístico

131. La legislación urbanística del siglo XIX: Propiedad privada y títulos de intervención. El ensanche. La reforma interior. La perspectiva sanitaria en la legislación del siglo XX.—La legislación de Régimen Local.—La Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956: Estructura y principios inspiradores.—Normas complementarias de la Ley del Suelo.—La reforma de la Ley del Suelo de 2 de mayo de 1975 y el texto refundido de 9 de abril de 1976.

132. La organización administrativa del urbanismo.—La organización del urbanismo en los grandes conjuntos urbanos.—Las soluciones en el Derecho Español: Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona.—La Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.—La Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona.

133. Significación del plan urbanístico.—Tipología de los planes.—La jerarquía de los planes de urbanismo.—Planes de Desarrollo, planeamiento urbanístico y sectorial.—El Plan Nacional de Ordenación.—Los Planes Directores Territoriales de Coordinación: Formación, procedimiento, efectos de su aprobación, modificación, revisión y suspensión.

134. El planeamiento municipal.—Los planes generales municipales de ordenación.—Los planes parciales de ordenación.—Proyectos de urbanización.—Los programas de actuación urbanística.

135. Municipios sin plan de ordenación.—Clasificación del suelo y régimen jurídico aplicable.—Las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento.—Los planes especiales de urbanismo.

136. La formación de los planes territoriales de urbanismo de carácter municipal: competencia y plazos; estándares urbanísticos.—Procedimiento para su aprobación.—La suspensión de licencias.—Los planes de iniciativa particular.

137. Vigencia de los planes.—Revisión y suspensión.—Revisión del programa de actuación.—Modificación de los planes: garantías de fondo y de procedimiento.—El problema de valor normativo del Plan.—Publicidad.—Ejecutividad y acción de oficio.—Carácter vinculante para la Administración.—Prohibición

de dispensas.—Legitimación de expropiaciones: el artículo 56 de la Ley del Suelo.

138. La clasificación del suelo.—Limitaciones y deberes por razón de la clasificación: cesiones obligatorias, costeamiento de la obra urbanizadora.—El patrimonio municipal del suelo.—Concepto, naturaleza jurídica, régimen aplicable.

139. La ejecución de los Planes de Ordenación: competencia y principios generales.—Actuación por polígonos.—Sistemas de actuación: determinación del aplicable.—Los principios de afectación de plusvalías y de justa distribución de beneficios y cargas.

140. Ejecución de los programas de actuación urbanística: antecedentes y regulación actual.

141. Parcelaciones.—Legislación urbanística y legislación hipotecaria. La reparcelación: concepto y función. Naturaleza jurídica. Criterios legales.—Iniciación: efectos. Procedimiento. Aprobación: efectos. Recursos.

142. Las expropiaciones urbanísticas. Clases. Procedimiento expropiatorio.—Criterios de valoración.—La carga de la edificación forzosa: antecedentes.—La obligación de edificar: naturaleza y ámbito. Inmuebles sujetos a edificación forzosa.—El Registro municipal de solares.—Procedimiento de enajenación forzosa.

143. Intervención en la edificación y uso del suelo.—El sometimiento a la licencia.—La reacción contra las licencias ilegales: nulidad de pleno derecho e infracción urbanística grave.—La suspensión.—Revisión y anulación.—La vía de recurso: legitimación pública y plazo. Supuestos de responsabilidad de la Administración en caso de anulación.—La renovación de las licencias.

144. Ordenes de ejecución.—La declaración de ruina.—Obras sin licencia u orden de ejecución.—Infracciones urbanísticas. Clases. Responsables. Sanciones. Prescripción.

145. Peticiones.—Actos: ejecutividad y acción de oficio.—Actos dictados por subrogación.—Suspensión de acuerdos municipales.—Revisión de oficio de los actos de las Corporaciones locales.—Acciones y recursos: la legitimación pública.

146. La legislación sectorial y su incidencia en la ordenación del territorio.—La Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico.—Regulación de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y su incidencia en el urbanismo.—Emplazamientos.—Licencia de edificación y licencia de apertura.—Regulación del Patrimonio Histórico-Artístico y legislación urbanística.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

30981 ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se convocan 52 plazas para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria del Estado.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria y dada la necesidad de que los servicios encomendados al mismo puedan estar en todo momento suficientemente atendidos,

Este Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Comisión Superior de Personal en su sesión de 27 de octubre de 1977, ha resuelto convocar oposición para cubrir 52 plazas del expresado Cuerpo, que en el anexo I se relacionan, con arreglo a las siguientes bases:

I. NORMAS GENERALES

1. La oposición se regirá por lo establecido en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Ley articulada de Funcionarios Civiles, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15); Reglamento del Cuerpo de Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y por las normas contenidas en esta convocatoria.

II. REQUISITOS

2. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas convocadas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años de edad el día que finalice el plazo de presentación de instancias.
- Ser Licenciado en Facultad Universitaria o poseer título de Escuela Superior, expedido por el Estado, y ser Maestro de Enseñanza Primaria o Profesor de E. G. B., que acredite haber regentado una Escuela día a día por el tiempo mínimo de dos cursos escolares.
- Haber aprobado el curso de Especialización Técnica que

establece el artículo 25 del Reglamento del Cuerpo. A estos efectos, por Orden ministerial de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) se convoca un nuevo curso que el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación organizará de forma que pueda finalizar con la artelación suficiente al comienzo de los ejercicios de la oposición, considerándose admitidos condicionalmente a ésta a los aspirantes que deban participar en el curso y cuya admisión definitiva estará supeditada a la aprobación del mismo.

e) Los Licenciados en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras están exentos de acreditar los requisitos de poseer el título de Maestro de Enseñanza Primaria o Profesor de E. G. B. y de realizar el Curso de Especialización Técnica a que hacen referencia los apartados anteriores, si bien deberán acreditar haber regentado una Escuela durante los dos cursos escolares prevenidos en el primero de dichos apartados.

f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

g) No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le incapacite para el ejercicio de la profesión.

h) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

i) En el caso de aspirantes femeninos, acreditar tener cumplido el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria.

j) Los clérigos y religiosos justificarán documentalmente poseer la autorización de su Ordinario para el desempeño del cargo.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado i) de esta convocatoria.

III. SOLICITUDES

3. Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán, en su solicitud, hacer constar lo siguiente:

a) Manifiestar los aspirantes que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria, indicando el número del documento nacional de identidad.

b) Comprometerse, en caso de obtener plaza, a cumplir el requisito señalado en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de 7 de febrero de 1964.

c) Manifiestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947 por reunir los requisitos exigidos en la misma.

4. Las solicitudes se dirigirán, por duplicado, a la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, 34), según modelo normalizado aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de mayo de 1973 y que figura como anexo a la presente Resolución.

5. El plazo de presentación será de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia o en los lugares que determina el artículo 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7. A la instancia habrá de unirse el justificante de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de 1.090 pesetas (de las que corresponden 1.000 pesetas por derecho de examen y 90 pesetas por formación de expediente). Se acreditará el pago de estos derechos bien uniéndolo el recibo correspondiente en el supuesto de abono directo o bien con los resguardos expedidos por las oficinas respectivas, en los supuestos de giro postal o telegráfico.

8. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas que se observen, o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará su instancia sin más trámite.

9. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal, aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

10. Los errores de hecho que puedan advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

11. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

12. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva, consignándose en ella el número del documento nacional de identidad.

13. Contra la anterior Resolución definitiva los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Director general de Personal, en el plazo de un mes.

IV. TRIBUNAL

14. La Dirección General de Personal designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, una vez publicada la relación definitiva de admitidos, en consonancia con lo que dispone el artículo 6.º, 1, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

15. El Tribunal estará constituido por un Catedrático de Universidad, un Consejero nacional de Educación o un Inspector central de Enseñanza Primaria, como Presidente, y cuatro Vocales, Inspectores de Enseñanza Primaria, uno de ellos a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación y los tres restantes, de designación automática, que recaerá en los que encabezan cada uno de los tercios en que se divide la relación de funcionarios del Cuerpo, actuando de Secretario el Vocal Inspector más moderno, excluidos los que sean Inspectores centrales.

Este nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros.

16. Los miembros del Tribunal en quienes concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conforme se determina en el artículo 6.º, 2, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir.

A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de sus miembros declarará formalmente si se halla o no incurso en incompatibilidad y se hará constar en acta.

Por su parte, los aspirantes podrán recusarlo cuando concurren en aquellas circunstancias.

V. CONSTITUCION DEL TRIBUNAL Y COMIENZO DE LOS EJERCICIOS

17. Constituido el Tribunal, se determinará por este y hará público en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse el sorteo para fijar el orden de actuación de los opositores, dando publicidad en igual forma al resultado del mismo y a la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, que habrá de anunciarse con un mínimo de quince días hábiles de antelación.

Los opositores serán convocados para los restantes ejercicios mediante llamamiento único, publicando los correspondientes anuncios en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, siendo excluidos de la oposición aquellos que no compareciesen.

El Tribunal solo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicando en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de la suspensión. En los demás casos y una vez comenzada la oposición el Tribunal deberá hacer público al final de cada sesión la fecha de la siguiente.

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios de la oposición.

19. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acredite su identidad.

VI. EJERCICIOS Y CUESTIONARIOS

20. La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

Primero.—Dividido en dos partes:

A) Desarrollar por escrito, durante un máximo de cuatro horas, un tema elegido por sorteo de los cuestionarios de Pedagogía general y diferencial, Psicobiología del niño y del adolescente, Didáctica general y especial, Legislación, Administración y Organización escolar, que figuran como anexo II de la presente Resolución.

B) Desarrollar oralmente, durante un máximo de una hora (quince minutos por tema), cuatro temas elegidos por sorteo, uno de cada grupo de materias de los cuestionarios reseñados en el apartado anterior.

Segundo.—Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de seis horas, un tema general sobre problemática de la educación, elegido por sorteo de entre cinco preparados por el Tribunal, permitiéndose a los opositores la utilización de toda clase de textos. El ejercicio será leído por el opositor ante el Tribunal cuyos miembros formularán las preguntas o aclaraciones que juzguen oportunas.

Tercero.—Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, un caso práctico formulado por el Tribunal, aná-

logo a los que puedan presentarse en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Traducir, con auxilio de diccionarios, durante un tiempo máximo de dos horas, un texto de idioma inglés y otro de idioma francés.

21. Serán públicos el desarrollo de la parte oral del primer ejercicio y la lectura del segundo.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal cuando excluya a un aspirante lo comunicará el mismo día a la autoridad que haya convocado la plaza.

VII. SISTEMA DE CALIFICACION

22. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor una calificación de cero a 10 puntos por ejercicio. La suma de puntuaciones adjudicadas, dividida por el número de miembros del Tribunal que se hallen presentes durante la actuación del opositor a que aquella se refiere, será la calificación de cada ejercicio, considerándose eliminado el opositor que hubiera obtenido una puntuación media inferior a cinco.

23. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

24. La puntuación obtenida en cada ejercicio será hecha pública al finalizar el mismo, por orden de mayor a menor puntuación, figurando relacionados solamente los que hubieran obtenido una puntuación media de cinco o más enteros.

VIII. PROPUESTA DE APROBADOS Y ADJUDICACION DE DESTINOS

25. Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

26. Simultáneamente el Tribunal convocará a los opositores aprobados para que, por sí o persona legalmente autorizada, comparezcan ante el mismo para elegir destino por el orden con que figuren en la relación de aprobados.

27. La propuesta de aprobados y de destino elegido por los mismos será elevada por el Tribunal a la Dirección General de Personal a los efectos del oportuno nombramiento.

28. Al propio tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11, 2, del Decreto que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen el número de plazas convocadas.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

29. En el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que se haga pública por el Tribunal la relación de aprobados, los comprendidos en la misma presentarán en la Dirección General de Personal los siguientes documentos:

A) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente. Conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 12 de abril de 1971, dicha certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el Libro de Familia o el de filiación, sea cual sea la fecha del documento y sin que precise la legalización del mismo.

B) Los aspirantes incluidos en el apartado b) del artículo 23 del Reglamento del Cuerpo presentarán certificación acreditativa de haber aprobado el curso de Especialización Técnica que establece el artículo 25 del Reglamento del Cuerpo, expedida por el Profesor que ejerza el cargo de Secretario del curso y visada por el Director del Instituto Nacional de la Educación.

C) Copia del título académico o certificado de tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera y haber hecho el depósito para su obtención y certificación acreditativa de haber regentado una escuela durante el tiempo indicado en el párrafo 2. c), de esta convocatoria, y en los artículos 23 y 24 del Reglamento del Cuerpo; así como, en su caso, el de Maestro de Enseñanza Primaria o Profesor de Educación General Básica.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

E) Certificado médico expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

F) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado ni de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

G) En el caso de aspirantes femeninas, certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo con an-

terioridad a la fecha en que expire el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria.

H) Los clérigos y religiosos aportarán autorización de su Ordinario para el desempeño del cargo.

30. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, éstas se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

31. Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

32. Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y libremente apreciados por la Dirección General de Personal, no presentaren la documentación a que se refiere la presente norma, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su declaración. En este caso, la Autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

X. TOMA DE POSESION

33. El nombramiento de los aspirantes, en el que deberá figurar la fecha de su nacimiento, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». En el plazo de un mes a contar desde la notificación del nombramiento, el aspirante deberá tomar posesión y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

34. La Administración podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudiquen derechos de tercero, conforme se determina en el artículo 57 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

35. Dentro del período del desarrollo de los ejercicios de la oposición el Tribunal resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en los casos no previstos, siempre que no contradigan lo establecido en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

XI. CURSO DE ACTIVIDADES PRACTICAS

36. Una vez posesionados de sus destinos, los opositores aprobados deberán participar en un curso de actividades prácticas de la Inspección, cuya duración no podrá exceder de cuatro meses, y que versará sobre las materias a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento del Cuerpo.

XII. NORMA FINAL

37. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, según previene el artículo 12 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Director general de Personal, Matias Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

ANEXO I

| | | | |
|--|----|--|----|
| Alava | 1 | Málaga (Comarc. Melilla) | 1 |
| Albacete | 1 | Murcia (Comarcal Cartagena) | 1 |
| Baleares | 1 | Navarra | 2 |
| Baleares (Comarcal Ibiza) | 1 | Orense | 1 |
| Baleares (Comarc. Mahón) | 1 | Oviedo | 3 |
| Barcelona | 12 | Palencia | 1 |
| Cáceres | 2 | Pontevedra | 1 |
| Ciudad Real | 1 | Santa Cruz de Tenerife ... | 1 |
| Coruña, La | 3 | Santa Cruz de Tenerife (Comarcal Santa Cruz de la Palma) | 1 |
| Coruña, La (Comarcal El Ferrol del Caudillo) | 1 | Soria | 1 |
| Gerona | 1 | Teruel | 1 |
| Guipúzcoa | 1 | Vizcaya | 3 |
| Huelva | 1 | | |
| Jaén | 3 | | |
| Lugo | 2 | | |
| Madrid | 3 | Total | 52 |

ANEXO II

Cuestionarios

Pedagogía general y diferencial

1. El fenómeno educativo como hecho social. Cultura, técnica y educación en la sociedad actual.
2. La Pedagogía como ciencia. El método del conocimiento pedagógico. Estructura de la ciencia pedagógica.
3. Principales teorías sobre la esencia de la educación.
4. El empleo del método histórico, racional y experimental en el estudio de los problemas pedagógicos.
5. Antinomias pedagógicas. Principales teorías y tratadistas.
6. Fundamentos teológicos, filosóficos y sociológicos de la educación.
7. Teleología de la educación. Multiplicidad histórico-geográfica de los fines educativos.
8. Posibilidad y límites de la educación. Naturaleza humana, libertad y educación.
9. La familia como educadora: funcionalidad pedagógica. Relaciones familia-Centro educativo.
10. Poderes y límites del Estado en la educación.
11. Aportaciones de la revelación cristiana al proceso perfecto del hombre. Doctrina de la Iglesia en materia educativa.
12. Medio ambiente y educación. La formación de la personalidad como producto socio-cultural.
13. Educación sistemática. Institucionalización de la educación: sentido, evolución y situación actual.
14. El educando. Armonización y conjunción de los diversos aspectos educativos de la personalidad humana.
15. El educando y los valores útiles o económicos. Educación y formación profesional.
16. El educando y los valores vitales. El respeto a la espontaneidad del educando: sus limitaciones.
17. La educación física. La educación sanitaria.
18. Los valores éticos como fin de la educación. Educación de la voluntad. Formación moral.
19. Los valores estéticos y la educación. El cultivo de los sentimientos estéticos.
20. Los valores religiosos como fin de la educación. Sentimientos religiosos. Medios de educación religiosa.
21. La educación del hombre como miembro de la estructura social y política. Educación y comprensión internacional.
22. El educador como agente auxiliar en el proceso perfecto del hombre.
23. El educador como profesional y técnico de las enseñanzas. Formación y readaptación en los niveles Preescolar y en E.G.B.
24. El educador y su encuadramiento en la tipología humana.
25. La moral profesional del docente.
26. La relación educativa y las diversas concepciones del hombre.
27. Educación y comunicación. Influencia de los medios de comunicación social.
28. El principio de individualización y el de socialización en la acción educativa. Génesis y desarrollo del sentido comunitario.
29. La actividad lúdica y su valor formativo e instructivo en los niveles Preescolar y de E.G.B.
30. El educando y las etapas de la educación. Intereses y objetivos específicos.
31. Educación sexual e instrucción sexual. La coeducación.
32. Educación, estructura social y promoción social. Igualdad de oportunidades en la educación.
33. Derechos y deberes educativos. Libertad de enseñar y libertad de aprender.
34. Relaciones entre educación y desarrollo económico-social.
35. Educación y cambio social.
36. La educación y el empleo del ocio.
37. Educación comparada: teorías y métodos.
38. Los problemas generacionales y la educación. Los movimientos de la juventud en el siglo XX y la educación.
39. Prospectiva y educación. Educación permanente y educación recurrente.
40. Educación de adultos. Estudio de la situación en España.
41. El perfeccionamiento del profesorado en ejercicio.
42. Sistemas y corrientes educativas: teorías fundamentales.
43. El pensamiento educativo español en el siglo XX.
44. La Escuela Nueva y sus desarrollos ulteriores. Repercusiones en la educación española.
45. Sistemas y escuelas fundamentales en educación preescolar. La educación preescolar en España.
46. La investigación educativa: órganos y competencia de investigación pedagógica en España. La Inspección Técnica y la investigación.
47. La crisis mundial de la educación. Ideales educativos hoy.
48. Tendencias fundamentales de la actual política educativa en España.

49. Crisis de la educación institucional: posibles alternativas.

Psicobiología del niño y del adolescente

50. Fundamentos biológicos de la educación. Herencia y medio ambiente.
51. Auxología. Factores endógenos y exógenos del crecimiento humano.
52. Métodos de valoración biométrica del crecimiento somático. Relación entre crecimiento y constitución morfológica.
53. Diferencias individuales. Biotipología y educación.
54. Concepto de psicología genética, evolutiva y diferencial: sus relaciones y contribución a la educación.
55. Sistemas y teorías psicológicas contemporáneas. Los métodos en psicología.
56. Características psicológicas de la niñez.
57. Características psicológicas de la pubertad y adolescencia.
58. Desarrollo y evolución de la vida mental del niño y del adolescente. Medida de la inteligencia y de las aptitudes.
59. Teorías de la personalidad. Métodos de exploración de la personalidad.
60. Desarrollo y diagnóstico de la personalidad infantil.
61. Desarrollo y diagnóstico de la personalidad del adolescente.
62. Bases neurofisiológicas de la vida afectiva. Desarrollo y diagnóstico de la vida afectiva: psicopatología.
63. Bases neurofisiológicas de la memoria. Desarrollo, evolución y diagnóstico de la atención y la memoria.
64. La imaginación y el pensamiento creador: tipos. Técnicas de exploración y actividades para el aprendizaje creador.
65. Creatividad. Desarrollo de la personalidad del educando: bloques y estereotipos.
66. Psicología de los intereses. Evolución y tipos de interés en la infancia y la adolescencia.
67. Psicopatología y educación. Aplicación pedagógica.
68. La educación diferencial y base caracterial. El problema de la adaptación personal y la adaptación social.
69. Psicología del superdotado: tratamiento educativo.
70. Características psicológicas del alumno subnormal: problemas educativos.
71. Observación y registro del comportamiento infantil.
72. Observación y registro del comportamiento del adolescente.
73. Psicología de grupos. Técnicas de dinámica de grupos: valor didáctico, educativo y clínico.
74. Terapia de grupo y educación. Ludoterapia y musicoterapia.
75. La sociometría y técnicas sociométricas al servicio de la educación.
76. El diagnóstico psicológico y la orientación.
77. Diagnóstico y tratamiento de los fracasos escolares. Orientación de los hábitos de trabajo y estudio.
78. Orientación vocacional y orientación profesional: condicionantes.
79. Carácter predictivo de la orientación profesional. La orientación atendiendo al sexo y a las aptitudes de los alumnos.
80. El consejo orientador. Técnicas del consejo orientador.
81. La Psicología experimental. Posibilidades y limitaciones del método experimental.

Didáctica general y especial

82. El objeto de la Didáctica. La formación intelectual. Sentido y utilidad de la Didáctica. Didáctica teórica y Didáctica experimental.
83. El contenido de la Didáctica: división. Los fines específicos de la instrucción educativa. Fin, objetivos y motivos de la formación intelectual.
84. El acto didáctico. Elementos que lo integran.
85. Agentes personales, sociales y formales de la formación intelectual.
86. La función docente: aspectos. Factores que deciden la eficacia docente.
87. Instrucción y aprendizaje. Concepto, formas, leyes y tipos de aprendizaje.
88. Maduración y aprendizaje. Determinación de edades críticas en el proceso madurativo del escolar.
89. Motivación y aprendizaje. Utilización de motivaciones intelectuales, emotivas y sociales.
90. Metodología didáctica. Puntos de vista lógicos y psicológicos para el método de instrucción.
91. Las formas didácticas. Formas didácticas expositivas y de elaboración.
92. El trabajo escolar. Trabajo, voluntad y rendimiento. Factores de éxito y fracaso en la escuela.
93. Actividades y aprendizajes que tienen su momento óptimo en la edad preescolar: estudio sectorial.
94. El trabajo en grupos. Socialización educativa: sistemas y escuelas más importantes.
95. El trabajo escolar experimental y activo. Sistemas y escuelas más representativas.
96. El trabajo escolar individualizado y autónomo. Sistemas de individualización didáctica.

97. La educación personalizada: fundamentos y características.

98. Selección y ordenación del contenido didáctico. Planes de estudio, cuestionarios y programas.

99. Los objetivos educacionales y el desarrollo del «currículum» en Preescolar y E.G.B. Principales taxonomías.

100. Análisis y estudio crítico de las nuevas orientaciones para planes y programas de estudio en Preescolar y en la Educación General Básica.

101. Los textos impresos como subsidio didáctico: tipos y finalidades. Elaboración, evaluación y selección de textos escolares.

102. Intuición, imagen y observación en el nivel preescolar. Métodos, tratamiento y material educativo.

103. La imagen como subsidio magistral y recurso discente. Los medios audiovisuales al servicio de la didáctica.

104. La enseñanza programada: fundamentos y sistemas. Textos programados y máquinas de enseñar.

105. Nueva tecnología educativa e influencia de la misma en el futuro desarrollo de la enseñanza.

106. La integración de las enseñanzas. El criterio de interdisciplinariedad: proyectos y realizaciones a nivel de E.G.B.

107. Descripción, evaluación, medición y explicación del rendimiento escolar.

108. Los instrumentos de evaluación: posibilidades y límites. Tipos más importantes: descripción y aplicación.

109. Evaluación, recuperación y promoción continua de alumnos en la E.G.B.: problemas y soluciones.

110. Utilización de la descripción e inferencia estadística en educación.

111. Estructura y funcionalidad de la Didáctica especial. La Didáctica especial y la formación del profesorado de Educación General Básica.

112. Principios generales de la Didáctica lingüística. Elementos que la constituyen y estado actual.

113. El lenguaje en la edad preescolar. Génesis, evolución y tratamiento.

114. Didáctica del vocabulario. Objetivos, contenidos y metodología. Ejercicios de vocabulario: criterios.

115. Didáctica de la lectura. Proceso lector. Etapas y métodos en la enseñanza de la lectura. Material didáctico.

116. Didáctica de la escritura. El acto de escribir. Su análisis psicofisiológico y consecuencias. Etapas y métodos en la enseñanza de la escritura.

117. Didáctica de la ortografía: contenido y metodología. Diagnóstico y tratamiento de las dificultades en el aprendizaje ortográfico.

118. Didáctica de la gramática. Estado actual en relación con las modernas concepciones gramaticales. El contenido gramatical en la E.G.B.

119. Problemas didácticos de la enseñanza de la Lengua extranjera en la E.G.B. Medios auxiliares. Valor didáctico de los medios audiovisuales.

120. Lenguas vernáculas. Problemas didácticos del bilingüismo. Problemas y soluciones para el estudio de las lenguas vernáculas en la E.G.B.

121. Didáctica de la matemática. Fundamentación psicopedagógica del aprendizaje de la matemática. Objetivos generales en la E.G.B.

122. La enseñanza formal de la matemática. Métodos y posibilidades en el nivel de E.G.B. Materiales específicos utilizados.

123. El proceso de construcción de las estructuras matemáticas a lo largo de la E.G.B. Especial referencia a las estructuras algebraicas.

124. Objetivos y contenidos de la Geometría en la E.G.B. Su enseñanza según las distintas tendencias. Material específico.

125. Didáctica y aprendizaje del cálculo numérico. Diagnóstico y tratamiento de dificultades específicas.

126. El área de experiencias. Contenidos científico-culturales: objetivos educativos y programación.

127. El estudio escolar del medio ambiente físico y social: valores educativos. Procedimiento didáctico: concentración y globalización.

128. Objetivos, contenido y métodos para el desarrollo de actividades de convivencias y formación social en educación Preescolar y E.G.B.

129. Didáctica de las ciencias físico-naturales en la E.G.B. Directrices y proyectos más destacados en su enseñanza.

130. El material de enseñanza en las ciencias físico-naturales. Experiencias de metrología en la E.G.B.

131. Principios metodológicos en la enseñanza de las ciencias físico-naturales. Problemática de contenido. Criterios de selección.

132. Finalidad, contenido, metodología y material didáctico en la enseñanza de la Geografía. Determinación y ordenación del contenido geográfico.

133. Finalidad, contenido, metodología y material didáctico en la enseñanza de la Historia. Determinación y ordenación del contenido histórico.

134. La expresión dinámica en la E.G.B.

135. Didáctica y contenidos formativos de la expresión plástica en la E.G.B.

136. La formación pretecnológica en la E.G.B.

137. La formación religiosa: problemática que plantea en Preescolar y E.G.B.

138. Educación vial: medios para su desarrollo. Especial referencia a España.

Legislación, Administración y Organización escolar

139. La Administración del Estado. Régimen jurídico de la Administración civil. Organización y procedimiento administrativos.

140. Legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

141. La educación en las Leyes Fundamentales. La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

142. La Administración educativa española en la Ley General de Educación y disposiciones posteriores.

143. La organización actual del Ministerio de Educación y Ciencia: Organos centrales de la Administración educativa.

144. La Administración educativa periférica: Organos y funciones.

145. Organos consultivos de la Administración educativa en el nivel central y periférico.

146. Regulación de la Educación Preescolar y de la E.G.B. en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias.

147. El Bachillerato y la Formación Profesional en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias.

148. Disposiciones legales sobre la Educación Permanente de Adultos y sobre otras modalidades de enseñanza establecidas en la Ley General de Educación.

149. Normas legales sobre Educación Especial.

150. Educación universitaria: disposiciones básicas que la regulan.

151. El Instituto Nacional de Ciencias de la Educación y los Institutos de Ciencias de la Educación: regulación y funciones.

152. Disposiciones legales sobre material didáctico y libros de texto: estudio crítico.

153. Disposiciones legales sobre la escolarización, evaluación, promoción y recuperación de los alumnos en la E.G.B.: documentos oficiales.

154. Disposiciones legales sobre los servicios que apoyan la escolarización: Transporte, Comedores, Escuelas-Hogar.

155. Normas legales sobre creación, supresión, transformación y clasificación de los Centros estatales de Educación Preescolar y E.G.B. Centros en régimen de administración especial.

156. Regulación jurídica de la autorización, transformación, clasificación y cese de actividades de los Centros no estatales de Educación Preescolar y E.G.B. Subvenciones a la enseñanza no estatal.

157. Legislación en materia de construcción y utilización de edificios escolares.

158. Disposiciones legales sobre formación, selección, adscripción y perfeccionamiento del Profesorado de los Centros de Educación Preescolar y E.G.B.

159. Regulación jurídico-administrativa de la función directiva en los Centros de E.G.B. Claustro, Consejo Asesor y Asociaciones de Padres de Alumnos.

160. Ordenamiento jurídico de los Servicios al Estudiante y la Protección Escolar en la E.G.B.: estudio crítico.

161. La educación de la infancia privada de ambiente familiar normal. Organismos que la tutelan en España.

162. Instituciones educativas españolas en el extranjero. El Consejo Escolar para la Extensión Educativa de los Emigrantes Españoles.

163. La familia, la Iglesia y otros estamentos sociales en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias. Regulación del reconocimiento del derecho civil a la libertad religiosa en materia de educación.

164. Organismos internacionales relacionados con la educación. B.I.E., U.N.E.S.C.O., O.C.D.E., Consejo de Europa, O.M.E.P., O.E.I. Participación española en estos Organismos.

165. Estudio histórico-legal de la Inspección de la Enseñanza en España. Análisis crítico.

166. Desarrollo legal del Servicio de Inspección Técnica configurado en la Ley General de Educación. Análisis crítico.

167. Exposición y análisis crítico del Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre.

168. Estudio comparado de la Inspección de Enseñanza en los principales países europeos.

169. La Ciencia de la Administración. Principales escuelas.

170. Organización administrativa. Estructuración horizontal: especialización funcional y atribución de funciones.

171. Organización vertical. Las relaciones jerárquicas: autoridad y poder.

172. Organización de la función «Staff».

173. Planeamiento y programación de la actividad administrativa. Aspectos generales.

174. Los factores humanos en la Administración y en la organización. Principales escuelas.

175. Delegación de autoridad y función de control.

176. Estudio de la «Técnica de Evaluación y Revisión de Programas» (PERT), como instrumento de programación y control.

177. Evaluación de personal y evaluación de puestos de trabajo. Criterios e instrumentos.

178. Utilización de técnicas estadísticas en administración y organización.

179. La organización escolar como ciencia. Teorías clásicas y actuales.

180. Estructura del sistema educativo en España. Niveles educativos y modalidades de enseñanza.

181. Organización del «currículum» en Educación Preescolar y E.G.B.

182. Estructuración jerárquica y funcional de los Centros de Educación Preescolar y de E.G.B., en función de los recursos que la Ley señala a estos niveles.

183. Organización de los función «Staff», actividades auxiliares y de administración en los Centros de Educación Preescolar y E.G.B.

184. Organización de las actividades escolares. Los ritmos de trabajo.

185. Organización de las actividades extraescolares.

186. Aprovechamiento de los espacios y de los recursos en Centros convencionales y en Centros con espacios para agrupamientos flexibles (variabilidad planificada y variabilidad total). Estudio de casos.

187. Agrupamientos homogéneos en la organización del alumnado. Ventajas e inconvenientes.

188. La departamentalización y la semidepartamentalización como fórmulas organizativas. Estudio de casos.

189. Sistemas flexibles de agrupamiento del alumnado. Estudio de casos.

190. Soluciones organizativas propias de las enseñanzas socializadas e individualizadas.

191. Organización de una Escuela-Hogar.

192. Organización de un Colegio nacional comarcal. Estudio especial de un caso con Centros adscritos.

193. La programación educativa del alumnado. Organización de las enseñanzas de recuperación en E.G.B.

194. Temporalización de las actividades escolares. Soluciones organizativas para un aprovechamiento óptimo del tiempo escolar en Centros convencionales y en Centros con espacios para agrupamientos flexibles.

195. La Dirección de Centros de Educación Preescolar y E.G.B. Participación del profesorado en la función directiva.

196. El Centro de Educación Preescolar. Tendencias organizativas actuales.

197. Estructuración organizativa y organización del trabajo en los Centros de Educación Permanente que imparten enseñanzas equivalentes a la E.G.B.

198. Fórmulas organizativas propias de los Centros de Educación Especial.

199. Organización y supervisión de la enseñanza a nivel nacional.

200. Organización y supervisión de la enseñanza a nivel provincial.

201. Organización y supervisión de la enseñanza a nivel zonal.

202. Evaluación formativa de Centros. Criterios e instrumentos.

203. Evaluación de los factores que condicionan la eficacia de la actuación del profesorado. Criterios e instrumentos.

204. Tendencias actuales de la organización escolar. Estudio comparado.

30982

RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se convoca concurso general de traslados para proveer en propiedad unidades de Centros estatales, vacantes de régimen general.

Ilmos. Sres.: Para cubrir en propiedad la totalidad de las vacantes existentes en Centros estatales de E. G. B. de régimen ordinario, resultas y desiertas del pasado concurso general de traslados, más las producidas hasta 1 de septiembre del año en curso en localidades de cualquier censo por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, debe convocarse el concurso previsto en el artículo 3.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 31).

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria

1.º Se convoca concurso general de traslados para proveer en propiedad las vacantes de Centros estatales de E. G. B. que correspondan a este medio.

2.º No podrán solicitar cambio de destino en este concurso los Profesores que se hallen cumpliendo sanción. Tampoco podrán participar quienes, siendo ya propietarios definitivos, obtuvieron destino por concurso conforme al Decreto de 6 de julio de 1967 en localidades de censo hasta dos mil habitantes, en tanto no cumplan seis cursos de permanencia mínima en el mismo destino a que quedaron condicionados quienes voluntariamente lo alcanzaron.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1977.

II. Turnos

3.º El concurso constará de dos turnos:

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplimentarán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta la rotación de los concursos anteriores, iniciada en 1948.

III. Turno de consortes

4.º Por el turno de consortes podrán solicitar los Profesores que estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

5.º La reunión de los Profesores consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades del Ayuntamiento en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar por este turno justificar, por declaración del Profesor solicitante, de que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado tercero del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, así como de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo de la Educación General Básica, no participa en ningún concurso de este año.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero) no podrán solicitar por el turno de consortes los Profesores que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial, relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

7.º Los que concursen por el turno de consortes pueden hacerlo, además, por el voluntario, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 78 del Estatuto.

8.º Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos: Certificación de matrimonio; acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados. Estos documentos podrán sustituirse por el libro de familia correspondiente, compulsado por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que tramite la petición.

Los cónyuges de Profesores de Educación General Básica, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicios de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1977. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) o f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1977, y certificado del cargo que sirve su cónyuge en el que conste la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que pertenece. Los del epígrafe c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado, y los del epígrafe e) acreditarán que sus cónyuges llevan dos años de servicios efectivos, como mínimo, en los cargos que ocupan.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que las anteriores, y copia compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen el turno de consortes por segunda vez unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carné de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden por virtud de la cual hubiesen sido separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración jurada, en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges, no computándose a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge, aun cuando fuesen prestados con carácter provisional, ni el tiempo en que hayan podido permanecer ausentes de su Escuela por licencia de asuntos propios. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el número quinto de esta convocatoria.

IV. Turno voluntario

9.º Por el turno voluntario podrán solicitar los Profesores que estén comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 y reúnan la condición exigida en la Orden ministerial de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), con las excepciones que en aquél se contienen; si bien, habida cuenta de la amplitud del ciclo en el desarrollo del concurso, la condición de llevar dos años de permanencia activa en el destino desde el que se solicita y al que alude el